

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la Señora Juez. Para proveer .
Cali, 28 de noviembre de 2024

El secretario,
JESÚS MARIO ORTIZ GARCÍA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO

Cali (V) veintiocho (28) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la presente actuación, observa el despacho que de conformidad con la decisión emitida en fecha 18 de julio de 2024, dentro del presente asunto, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada y en firme, en la que se dispuso revocar el auto Interlocutorio No. 199 del 26 de febrero de 2021, mediante el cual, el despacho admitió el llamamiento en garantía que realizara la sociedad demandada Transportadora los Yumbeños S.A., al municipio de Yumbo Valle del Cauca, se hace necesario extender sus efectos a los llamados en garantía Instituto Nacional de Vías INVIAS y la Agencia Nacional de Infraestructura ANI., puesto que tal y como se expresó en dicha providencia, *“Es un lugar común afirmar que con el llamamiento en garantía se cristaliza el principio de economía procesal para evitar que tenga que adelantarse un nuevo proceso para que se declare la existencia y extensión económica del derecho de reintegro o reembolso, o repetición de lo pagado.*

Es importante tener en cuenta que, a través del llamamiento en garantía, se trae al proceso una nueva relación que deberá ser objeto de discusión en él y que es ajena o tercera a la relación sustancial principal que se está debatiendo, La existencia de esta relación sustancial entre llamante y llamado es la que justifica el llamamiento en garantía, pues de otra manera no podría resolverse dentro del mismo proceso.

Descendiendo al caso objeto de estudio, tenemos que del llamamiento que se realiza por parte de la sociedad demandada Transportadora los Yumbeños S.A. a cargo del municipio de Yumbo Valle, no emerge ninguna

relación de tipo contractual y mucho menos de orden legal, que haga presumir la obligatoriedad que dicho ente territorial en calidad de tercero, deba pagar o reembolsar suma de dinero alguna en caso de que la demandada pueda salir condenada.

Bajo este entendido, debe concluirse igualmente, que la misma suerte corren los llamados en garantía Instituto Nacional de Vías INVIAS y la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, puesto que dichos entes de derecho público, guardan total similitud, con el que fue desvinculado mediante la providencia en cita, sin que se evidencie ningún tipo de relación legal, ni contractual que imponga que dichas entidades se les pueda exigir el reembolso o el pago al que hipotéticamente se pueda ver avocada la demandada Transportadora los Yumbeños S.A.

En tal sentido, y para dar alcance a lo anterior, basta decir que, como lo ha señalado de manera reiterada la Jurisprudencia, que los autos ilegales no atan al juez, y que la firmeza de una decisión de este tipo no se convierte en ley del proceso, sino en la medida en que se acompasa con el ordenamiento jurídico; es por ello, que el Código General del Proceso en su artículo 132 estableció un control de legalidad como una herramienta para que *“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir y sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes...”*

Así las cosas, el despacho, en aplicación a esgrimido, ejercerá el control de legalidad previsto en el artículo 132 del Código General del Proceso y dejará sin efectos las siguientes providencias, auto Interlocutorio No. 198 del 26 de febrero de 2021 y el auto Interlocutorio No. 200 del 26 de febrero de 2021, por medio de los cuales se admitieron como llamados en garantía las entidades referidas.

Sin más consideraciones el JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE DEL CAUCA.

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS el auto Interlocutorio No. 198 del 26 de febrero de 2021, mediante el cual, el despacho admitió el llamamiento en garantía que realizara la sociedad demandada Transportadora los Yumbeños S.A., al Instituto Nacional de Vías INVIAS.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTOS el auto Interlocutorio No. 200 del 26 de febrero de 2021, mediante el cual, el despacho admitió el llamamiento en garantía que realizara la sociedad demandada Transportadora los Yumbeños S.A., a la Agencia Nacional de Infraestructura ANI.

TERCERO: En virtud de lo anterior, desvincúlense del presente proceso a las entidades señaladas en los numerales anteriores.

CUARTO: En firme la presente providencia córrase traslado de las excepciones de fondo formuladas por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
Juez
ESTADO 29 DE NOVIEMBRE DEL 2024

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 014
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc284a0c36cfd1a33c6a4fb9aac46cfa3582217ca6408623dbe10ed5c4ab065e**

Documento generado en 28/11/2024 04:12:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>